



DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE SOLICITA DON SEBASTIAN VALENZUELA POR CONCURRIR LA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21 N° 1 DE LA LEY N° 20.285.

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C E P C I Ó N

DEPART. JURÍDICO					
DEP. T. R. Y REGISTRO					
DEPART. CONTABIL.					
SUB. DEP. C. CENTRAL					
SUB. DEP. E. CUENTAS					
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.					
DEPART. AUDITORIA					
DEPART. V.O.P. U. Y T.					
SUB. DEP. MUNICIP					

R E F R E N D A C I Ó N

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4692



SANTIAGO, 01 AGO 2016

VISTOS: Los antecedentes adjuntos, lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; la Resolución Exenta N° 7, de 13 de septiembre de 2013 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que Establece Mecanismo de Cobro y Registro de Costos Directos de Reproducción para efecto de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley N° 20.285,

- RAZ/ndm**
DISTRIBUCIÓN:
1. Sebastian Valenzuela
 2. [Redacted]
 3. Gabinete Subsecretario.
 4. División Jurídica y Legislativa.
 5. Oficina de Partes y Archivo.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 08 de julio de 2016 se recibió la solicitud de acceso a la información N° AB091W0000483 cuyo tenor literal es el siguiente: *"A propósito de la prioridad N°13 y Meta N°26 del Plan de Seguridad Pública 2014 "Seguridad para Todos", consistente en una futura Ley de Prevención de la Violencia y el Delito, se señala explícitamente: "Conformar, durante el segundo semestre de 2014, una comisión encargada de definir los principios articuladores de una Ley de Prevención del Delito. En 2015 se confeccionará un documento que servirá de base para un proyecto de ley" (Meta N°26, p. 95). En relación con lo anterior, para fines de investigación académica requiero: 1. Antecedentes referentes a la Comisión conformada en 2014 (documentos oficiales referidos a su creación, integración de la comisión, actas de reuniones, documentación recopilada por la comisión y documentos elaborados por la comisión) 2. Documento que de acuerdo a la meta se habría confeccionado el 2015 a fin de servir de base para un proyecto de ley sobre la materia."*

- 2) Que, en materia de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, cabe hacer presente que la regla general se encuentra en los artículos 5 y 10 de la Ley N° 20.285, Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, según los cuales son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece la misma Ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

- 3) Que, en forma previa, cabe precisar que, en concordancia con la Constitución Política de la República, la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prevé en su artículo 12° Créase en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública una Subsecretaría de Prevención del Delito, que será el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir la delincuencia, a rehabilitar y a reinsertar socialmente a los infractores de ley, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél le encargue.

- 4) Que, en lo que a este asunto atañe, es menester indicar que no es posible acceder a su solicitud por el momento, toda vez que la información tanto principal como accesoria respecto a la tramitación del Proyecto de Ley de Prevención de la Violencia y el Delito tiene el carácter de secreta de conformidad al artículo 21, letra b) de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, al tratarse de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política. La causal invocada es sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptados.

- 5) En este contexto, respecto de la mencionada información cabe consignar que la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia ha señalado, en su decisión rol C-28-12, que el referido artículo 21, letra b), exige la concurrencia de dos requisitos copulativos para que esta pueda aplicarse, esto es, que la información requerida sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política y que la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecte el debido cumplimiento de las

funciones del órgano. En efecto, sostiene dicha jurisprudencia que debe existir un vínculo preciso de causalidad entre el antecedente o deliberación previa y la resolución, medida o política a adoptar por el órgano requerido, de manera que sea claro que la primera originará la segunda.

6) Que, en este mismo orden de consideraciones, esta Institución, ha recurrido a la revisión de la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, donde ha establecido en sus decisiones A12-09, A79-09, A292-09 los lineamientos para invocar la causal en comento. A mayor abundamiento, en la decisión A79-09, se estipula lo siguiente: *“...no es suficiente, sin embargo, para aplicar esta causal, pues ésta también supone que exista certidumbre de la adopción de la resolución, medida o política dentro de un plazo prudencial, incluso si la decisión consistiese, al final, en no hacer nada. No entenderlo así llevaría a que los fundamentos de la decisión fuesen indefinidamente reservados, lo que pugna con el sentido de la Ley de Transparencia y los principios de su artículo 11. En otras palabras, la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1 letra b) no puede quedar sometida a una condición meramente potestativa, esto es, no puede depender de la mera voluntad o discrecionalidad del órgano “*

7) Que, en cuanto a lo descrito, se debe señalar que atendido el tenor literal de la citada causal de reserva, para el caso en comento, se cumplen todos y cada uno de los requisitos de procedencia de la causal invocada. En primer lugar, cabe advertir que la información solicitada es, efectivamente, un antecedente previo a la adopción de una medida o política; y por otro lado - y, en segundo lugar -, la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecta el debido cumplimiento de las funciones del Servicio, en atención al riesgo que implica el conocimiento anticipado de esta Información, en el proyecto de Ley señalado con anterioridad.

8) Que, en consideración a lo precedente, se ha invocado en este caso la causal contemplada en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley de Transparencia, esto es, que la publicidad afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano por tratarse de “antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio de que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”. Cabe recordar que la letra b) del numeral 1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley “entiende por antecedentes todos aquéllos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios”.

R E S U E L V O:

ARTÍCULO PRIMERO: Deniégase la entrega de información requerida por don Sebastián Valenzuela de la Solicitud de Acceso a la Información N° AB091W0000483, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a don Sebastián Valenzuela mediante correo electrónico indicado en su presentación.

ARTÍCULO TERCERO: Incorpórese la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



ANTONIO FREY VALDÉS
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Detalle de Solicitud: AB091W0000483**Estado Solicitud** Ingresada**Fecha Ingreso** 08/07/2016

Detalle Formulario

Tipo Solicitud Acceso a Información (Ley20285)**Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado****Detalle Solicitud**

A propósito de la prioridad N°13 y Meta N°26 del Plan de Seguridad Pública 2014 "Seguridad para Todos", consistente en una futura Ley de Prevención de la Violencia y el Delito, se señala explícitamente: "Conformar, durante el segundo semestre de 2014, una comisión encargada de definir los principios articuladores de una Ley de Prevención del Delito. En 2015 se confeccionará un documento que servirá de base para un proyecto de ley" (Meta N°26, p. 95). En relación con lo anterior, para fines de investigación académica requiero: 1. Antecedentes referentes a la Comisión conformada en 2014 (documentos oficiales referidos a su creación, integración de la comisión, actas de reuniones, documentación recopilada por la comisión y documentos elaborados por la comisión) 2. Documento que de acuerdo a la meta se habría confeccionado el 2015 a fin de servir de base para un proyecto de ley sobre la materia.

Observaciones**Usuario desea respuesta mediante:**

Email

Datos Solicitante

Nombre Sebastian Valenzuela**Apoderado****RUT****Pasaporte****Sexo****Ocupación** Sin Información**Residencia** Optó por ingresar sólo email**Nacionalidad** Sin Informacion**Email****Teléfono**

Detalle Derivaciones

Fecha**Emisor****Receptor****Observaciones**